

## Precios de suscripción

## EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas.....	5
seis.....	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

## Precios de suscripción

## FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas.....	6'25
seis.....	12'50
Número suelto.....	0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad, en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 2495

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

## SANIDAD

Según me participa el Alcalde de Cubillo, se ha presentado la epidemia variolosa en los ganados laneros del vecino de Valdevacas y el Guijar, Eusebio Martín, habiéndoseles designado para lazareto el sitio denominado Nobo, Diezgal y Lastra de la Renta, en término de Cubillo, siendo sus lindes: Oriente, sitio titulado Pascual Rubio, Lastra de la Renta y Cerca de la Muralla; Sur, Calzada y Caserío de la Mata de Nobo; Poniente, término de Caballar y sitio de Magrado y barrancos de Bentrónes, y Norte, término también de Caballar y sitio de las Murallas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos y pueblos limítrofes.

Segovia 20 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,  
Angel Gomez Inguanzo

## Ministerio de la Gobernación

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr. En ejecución de la ley de 14 de Abril último, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la misma;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones por plazo de un mes para proveer las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, con sueldo de 2.000 pesetas, vacantes en la actualidad y las que pudieran resultar al implantarse el presupuesto para 1909, cuyas vacantes correspondan al turno de oposición para ingreso, con arreglo á las condiciones que establece el art. 1.º de la ley de 14 de Abril último.

2.º Que de los aprobados por el Tribunal se designen por orden riguroso de calificación los que deban ocupar las plazas vacantes el día que terminen los ejercicios, dentro de las condiciones señaladas en el precepto anterior; entendiéndose que no se otorgarán más plazas que las que existan vacantes y correspondan proveer por oposición, sin que se reconozca derecho ninguno á los opositores que excedieren del número de vacantes.

3.º Que las oposiciones se verifiquen con sujeción al programa adjunto, debiendo practicar los opositores dos ejercicios, uno teórico y otro práctico, en el mismo día; y

4.º Que se entienda prohibido á los funcionarios dependientes de este Ministerio dedicarse á la preparación de opositores, quedando incurso los infractores en la corrección disciplinaria de suspensión que establece el art. 5.º de la mencionada ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1908.—Cierva.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 17 de Noviembre de 1908.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas elevadas por la Junta de Jefes de este Centro, creada por las Reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1907 y 7 de Enero siguiente, acerca de las reclamaciones formuladas al escalafón provisional de funcionarios activos y cesantes del Cuerpo de Administración civil dependientes de este Ministerio, en cuanto á determinados casos generales sometidos al estudio y consulta de aquélla;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ordenar que en la formación del escalafón definitivo se observen las siguientes prevenciones:

1.º Que los funcionarios cesantes que figuraban sin clasificar en el escalafón provisional por falta de documentación justificativa de los títulos y derechos que alegaron, y cuya documentación no han llegado á presentar en los plazos al efecto concedidos, dejen de figurar en el escalafón definitivo.

2.º Que los funcionarios cesantes que han acudido en solicitud de inclusión, con la documentación completa, justificativa de sus derechos, antes de la fecha del cierre de servicios y á fin de evitar toda lesión de los derechos adquiridos con anterioridad á la publicación de la ley de 14 de Abril último, figuren en el escalafón definitivo en la clase á que han pertenecido y en el lugar que por el tiempo de servicios en la misma les corresponda.

3.º Que teniendo en cuenta las limitaciones que la mencionada ley señala para la reposición de los Oficiales de cuarta clase cesantes, por considerarse

estas plazas de entrada, se entienda que los oficiales de cuarta clase cesantes que hubieren desempeñado destinos inferiores en Gobernación puedan ser comprendidos en la escala de éstos y con los servicios que en el mismo tengan, á reserva de que, cuando sean restituidos al de Oficial de cuarta clase, se les sume el tiempo anterior; y que el segundo turno de los señalados en el párrafo 2.º del art. 1.º de la repetida ley se entienda "por elección de un cesante de igual clase de la vacante entre los que figuren en el primer tercio de la escala con dos años de servicios, por lo menos, en Gobernación".

4.º Que á fin de evitar que los nombres de los fallecidos continúen indefinidamente figurando en el escalafón de cesantes, se exija á los cesantes la presentación anual de su fe de vida; y

5.º Que á los funcionarios cuyo arranque de carrera lo tuvieron en la Secretaría del suprimido Ministerio de Ultramar, les sean de abono estos servicios para su clasificación en el escalafón definitivo, siempre que, antes de la publicación del mismo, justifiquen que los derechos que alegan por sus servicios en la Secretaría de dicho suprimido Ministerio no los han ejercido en los demás Ministerios, y, por lo tanto, no han figurado en otros escalafones; siendo además la voluntad de S. M. que, conforme á los preceptos de la ley y prevenciones mencionadas, se lleve á efecto la publicación del escalafón definitivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1908.—Cierva.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 14 de Noviembre de 1908.)



Núm. 2490

*Alcaldía de Mozoncillo*

El Ayuntamiento del pueblo de Mozoncillo, teniendo en cuenta lo que dispone la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratos municipales, ha acordado contratar el servicio del alumbrado público de esta población por medio de la energía eléctrica con arreglo al siguiente

*Pliego de condiciones:*

Primera. Para la instalación del alumbrado público de esta población por medio de la electricidad, la Corporación municipal ha acordado la subasta pública por un período de veinte años á contar desde que se reciba oficialmente el servicio.

Segunda. Será de cuenta del contratista la instalación completa de dicho alumbrado, debiendo reunir todos los aparatos que se empleen, las condiciones necesarias de fuerza, seguridad uso cómodo y sin peligro con arreglo á los adelantos modernos, el arrendatario podrá colocar en la vía pública en las fachadas, tejados y demás edificios los soportes y demás útiles necesarios para la instalación con privilegio también para establecer la red aérea y subterránea durante el tiempo antes mencionado, si á este fin se hiciera necesario para la instalación, serán de cuenta del contratista los gastos que se originen si bien el Ayuntamiento le prestará los auxilios que previenen las disposiciones vigentes.

Tercera. Los cables serán de fuerza suficiente y con aisladores envolventes dentro de la población, colocados fuera del alcance de las personas que no sean las encargadas de su custodia y conservación.

Cuarta. El alumbrado público se compondrá de setenta y dos lámparas incandescentes de diez bujías cada una colocadas en los sitios designados por el Ayuntamiento.

Quinta. El Ayuntamiento tendrá derecho á pedir durante el tiempo del arriendo el aumento de lámparas que estime necesarias, abonando al rematante su importe en la proporción que resulten las que son objeto de la concesión, debiendo el Ayuntamiento en este caso avisar al contratista con un mes de anticipación.

Sexta. Las lámparas lucirán desde media hora de ponerse el sol hasta el amanecer.

Séptima. Será de cuenta del contratista la instalación y conservación de todos los aparatos y enseres necesarios; así como también el local que se destine á Central, en el que existirá un cuadro de acumulación, regulación y distribución, debiendo colocar redes metálicas desde la entrada de los cables principales en la población hasta la central para evitar peligro.

Octava. La cantidad que ha de abonar al contratista para el servicio del alumbrado de que se trata, será la de 1.500 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, quedando sujetos estos pagos al descuento legal prevenido por las disposiciones vigentes.

Novena. Siendo de cuenta del rematante como queda dicho la limpieza, custodia y conservación de todo el material necesario para el alumbrado, si por cualquiera circunstancia imprevista que no provenga de fuerza mayor y violenta, aquel material se inutilizara ó destruyera, no tendrá derecho á pedir indemnización al Ayuntamiento, en los casos de violencia la pedirá al que lo hubiere cometido.

Décima. Si por casos fortuitos de fuerza mayor ó por cualquiera otra causa independiente de la voluntad del

concesionario sufiere el alumbrado interrupciones de noches enteras, se condonará al Ayuntamiento á prorrata por las lámparas del alumbrado público las noches que sea vea privado del servicio, y sin que dicha causa pueda exceder de cuatro días.

Undécima. Las faltas que cometa el arrendatario ó sus empleados serán castigadas con la multa de cinco á veinticinco pesetas, según la gravedad del caso, pudiendo elevarse hasta cien pesetas, si hubiere reincidencia, quedando directamente responsable el rematante, y si las faltas fueren repetidas el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato.

Doécima. Una vez hecha la adjudicación al concesionario, éste se encargará de solicitar y gestionar de su cuenta todo lo concerniente á la instalación, formación del proyecto, memoria y demás diligencias que sean necesarias, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Décima tercera. En los casos que la luz sufra interrupción á voluntad del concesionario ó sus empleados y que la población no esté servida de luz durante dos horas, el Ayuntamiento queda en libertad para reclamar la indemnización ó prorrata por las lámparas del alumbrado público, como si fuese toda la noche.

Décima cuarta. Quedará definitivamente hecha la instalación en el plazo de un mes, contado desde el día en que le sea concedido al arrendatario la instalación.

Décima quinta. La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante el Sr. Alcalde y Regidor Sindico del Ayuntamiento, ó persona que legalmente le sustituya, con asistencia del Secretario de la Corporación municipal, mediante no haber Notario público en el día y hora que se señale al efecto, observándose lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Décima sexta. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arregladas al modelo que se inserta á continuación, firmadas por los interesados, acompañados de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos municipales de este pueblo, el 5 por 100 del importe del remate, como garantía del licitador, y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante será el del 10 por 100 del importe de la subasta.

Décima séptima. Si el contratista no cumpliese las condiciones estipuladas en este pliego, quedará el depósito á favor del Ayuntamiento, siendo además responsable con todos sus bienes, presentes y futuros, y con la maquinaria y objetos anejos al servicio, sobre los cuales tendrá preferente derecho el Ayuntamiento, no pudiendo enajenarlos sin autorización del mismo, hasta después de terminado el contrato.

Décima octava. Si en la subasta resultaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las demás, se abrirá una licitación verbal entre sus autores, haciendo la adjudicación al que ofreciere más ventajas después de anunciada tres veces, si no fuere mejorada, se adjudicará al que antes presente el pliego de las proposiciones iguales.

Décima novena. No podrán ser contratistas los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos mencionados en el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Vigésima. La Corporación municipal contratante designa á cualquiera de los señores Letrados con ejercicio

en Segovia para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción ya expresada.

Vigésima primera. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios, copias, reintegros y demás que origine el contrato, quedando sometido á la vía gubernativa, ó en otro caso, á los Tribunales ordinarios del domicilio de la Corporación contratante.

Vigésima segunda. Queda en libertad completa el arrendatario para contratar el servicio del alumbrado eléctrico con los particulares que lo soliciten, recibiendo por sí su importe, pudiendo utilizar todos los aparatos del servicio público sin perjudicar á éste.

Vigésima tercera. La inspección y reconocimiento de todos los aparatos necesarios para el servicio, se hará por el Sr. Ingeniero de Obras públicas ó por el personal que el mismo designe á costa del contratista.

Vigésima cuarta. Este contrato se hace á suerte y ventura y en tal concepto no podrá el arrendatario pedir aumento de precio ni indemnización alguna.

Vigésima quinta. Será de cuenta del contratista el pago de las contribuciones, impuestos ó cualquiera otro gravamen que pudiera imponerse sobre el servicio del alumbrado de que se trata.

Vigésima sexta. Serán también aplicables á este contrato todas las disposiciones de carácter general, contenidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Mozoncillo 4 de Noviembre de 1908.

—El Alcalde, Mateo Alonso.

*Modelo de proposición*

Don....., vecino de....., con cédula personal, número....., que se acompaña, se compromete á suministrar de su cuenta y riesgo el alumbrado público de este pueblo por medio de la electricidad durante el tiempo de veinte años, por la cantidad de..... pesetas anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones del cual está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

*Sobre del pliego de proposición*

Proposición para optar á la subasta del servicio del alumbrado público de este pueblo de Mozoncillo por medio de la electricidad.

Y en cumplimiento á lo acordado por esta Corporación municipal, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 29 de la referida Instrucción, se anuncia al público para que en término de diez días puedan presentarse las reclamaciones que crean conducentes; advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzca, y que los días empezarán á correr desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Mozoncillo 4 de Noviembre de 1908.

—El Alcalde, Mateo Alonso.

2481

*Alcaldía de Urueñas*

Por terminación del contrato, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con el sueldo anual de cincuenta pesetas, que se satisfacen de los fondos municipales, por trimestres vencidos, por la asistencia de seis familias pobres y demás servicios que determinan las disposiciones vigentes de Sanidad.

Además el agraciado queda en libertad para contratar las iguales con los vecinos acomodados y con el anejo de Oastrillo de Sepúlveda, que mide una distancia de dos kilómetros.

Las solicitudes se presentarán ante

el Sr. Alcalde de esta municipalidad, en el plazo de quince días, á contar desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza, han de poseer el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía y certificado de conducta y aptitud.

Urueñas 11 de Noviembre de 1908.

—El Alcalde, Pedro Martín.

Núm. 2492

*Alcaldía de Madriguera*

Vacante la plaza de Médico titular de este partido, compuesto de los pueblos de Madriguera, como matriz; Villacorta, Becerril, Serracín, Muyo y parte de Negredo, cuyos pueblos se hallan el más distante de la matriz, unos cinco kilómetros escasos, cuya vacante se anuncia por haber dimitido el que la desempeñaba por enfermedad, la cual se anuncia por término de treinta días, y sueldo anual de doscientas pesetas, cobradas por trimestres vencidos, quedando el agraciado en libertad de ajuste con las familias acomodadas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo referido, pasado aquél, se proveerá la plaza.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de quien pueda interesar.

Madriguera 17 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Julián Sanz.

Núm. 2511

*Intervención del hospital militar de Segovia*

Debiendo verificarse el día 30 del actual, á las doce de su mañana, un concurso para la adquisición de artículos de inmediato consumo que se necesitan en dicho Establecimiento por espacio de un mes, y cuyo detalle se expresa á continuación, se pone en conocimiento del público para que puedan concurrir al mismo los que lo deseen, que presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de guerra interventora de dicho hospital, sita en la calle de José Zorrilla, y edificio denominado Cuartel de la Trinidad.

## ARTÍCULOS QUE SE CITAN

Aceite vegetal de 1.<sup>a</sup>—Arroz—Azúcar.—Carbón de cok.—Idem vegetal.—Gallinas.—Garbanzos.—Huevos.—Jabón común.—Leche de vacas.—Leña.—Manteca.—Pasta.—Patatas.—Tocino.—Velas de esperma.—Vino común.—Idem generoso.

Segovia 18 de Noviembre de 1908.—El Comisario de guerra, Alejandro Bernal.

Núm. 2510

*Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Segovia*

Habiéndose extraviado la libreta núm. 2947 y habiéndose solicitado por el interesado, se le expida duplicado de dicha libreta, á tenor de lo dispuesto en el art. 42 de los estatutos, se hace saber por medio del presente para que, el que la posea, se persone á aducir su derecho en término de treinta días, pasados los cuales, no será de ningún valor aquel documento, así como las cesiones ó mandatos que en él se hayan puesto, y se accederá á lo pretendido por el reclamante.

Segovia 18 de Noviembre de 1908.—El Presidente, Francisco Santuiste.